



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00398-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES VIS P.H
DDO: ANDRES FELIPE PADILLA RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0877
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2.022).

El Conjunto Residencial los Sauces Vic P.H, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Andrés Felipe Padilla Rodríguez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Andrés Felipe Padilla Rodríguez a favor del Conjunto Residencial Vis P.H para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

B.- Por la suma de \$ 118. 225.00 por concepto del saldo de la cuota del mes de abril de 2020.

1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 1 de mayo de 2020, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de abril de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

4. Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de mayo de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de junio 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de junio de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de Julio 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de

administración de julio de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de agosto 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

10. Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de agosto de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

12. Por los intereses moratorios a partir del 1 de octubre 2019, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de septiembre de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

14. Por los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre 2020, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de octubre de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

16. Por los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre 2020, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de noviembre de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

18. Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de diciembre de 2020, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

20. Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de enero de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de febrero 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

22. Por los intereses moratorios a partir del 1 de marzo 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de febrero de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

23. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

24. Por los intereses moratorios a partir del 1 de abril 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de marzo de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

25. Por la suma de \$ 135. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de abril 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

26. Por los intereses moratorios a partir del 1 de mayo 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de abril de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$ 150. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de mayo 2021, representado en el certificado que obra en la demanda

28. Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de mayo de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$ 150. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de junio 2021, representado en el certificado que obra en la demanda

30. Por los intereses moratorios a partir del 1 de Julio 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de junio de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$ 150. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de Julio 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

32. Por los intereses moratorios a partir del 1 de agosto 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de Julio de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

33. Por la suma de \$ 150. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de agosto 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

34. Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de agosto de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

35. Por la suma de \$ 150. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

36. Por los intereses moratorios a partir del 1 de octubre 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de septiembre de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

37. Por la suma de \$ 150. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

38. Por los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de octubre de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

39. Por la suma de \$ 150. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

40. Por los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de noviembre de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación

41. Por la suma de \$ 150. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

42. Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de diciembre de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

43. Por la suma de \$ 70. 000.00 correspondiente a la cuota de extraordinaria.

44. Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero 2022, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de diciembre de 2021, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

45. Por la suma de \$ 170. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero 2022, representado en el certificado que obra en la demanda.

46. Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero 2022, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de enero de 2022, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

47. Por la suma de \$ 170. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de febrero 2022, representado en el certificado que obra en la demanda.

48. Por los intereses moratorios a partir del 1 de marzo 2022, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de febrero de 2022, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

49. Por la suma de \$ 170. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo 2022, representado en el certificado que obra en la demanda.

50. Por los intereses moratorios a partir del 1 de abril 2022, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de marzo de 2022, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

51. Por la suma de \$ 170. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo 2022, representado en el certificado que obra en la demanda.

52. Por los intereses moratorios a partir del 1 de mayo 2022, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de abril de 2022, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

53. Por la suma de \$ 170. 000.00 correspondiente a la cuota de administración de mayo 2022, representado en el certificado que obra en la demanda

54. Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio 2022, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera sobre el saldo de la cuota de administración de mayo de 2022, cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación

55. Por tratarse de cuotas de tracto sucesivo, las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causaren durante el tiempo en que transcurra el proceso hasta que se logre su total ejecución.

56. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Gloria Patricia Narváez Valdés identificada con la C.C. No. 66.835.470 y portadora de la T.P No. 103.337 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 990f940518cb9b341b0e2afe10ff34974af621d8ae77d4d95541d5b6a3685c5d

Documento generado en 29/06/2022 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>